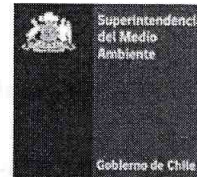




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° 1050

ANT.: Descargos presentados por Colbún S.A., con fecha 28 de noviembre de diciembre de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito individualizado en el Ant.

Santiago, 10 DIC 2013

DE : Fiscal Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Ignacio Alfredo Cruz Zabala
COLBÚN S.A.

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 29 de octubre de 2013 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-022-2013, con la formulación de cargos a Colbún S.A., Rol Único Tributario N° 96.505.760-9, titular del proyecto "Central Termoeléctrica Santa María" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 176, de 12 de julio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío ("RCA N° 176/2007"), y por la Resolución Exenta N° 240, de fecha 09 de septiembre de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío, que autoriza el cambio de nombre del proyecto que originalmente se denominaba "Complejo Termoeléctrico Coronel".

2° Con fecha 28 de noviembre de 2013, Colbún S.A. presentó un escrito en el cual formula descargos al procedimiento de sanción que indica.

3° Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

4° Respecto a lo Principal; ténganse por presentados los descargos.


5° Respecto al Primer Otrosí; cabe manifestar que el inciso segundo del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") establece la oportunidad de solicitar término probatorio en los descargos presentados por el titular, como a su vez la indicación que se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor que resulten pertinentes y conducentes, rechazándolas en caso contrario mediante resolución motivada; asimismo el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de

prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. Por tanto, en virtud de los citados artículos 50 y 51; se señala que, para el caso concreto, el escrito presentado por Colbún S.A. no contiene medidas o diligencias probatorias, sino solo la solicitud de apertura del término probatorio, por lo que no es posible determinar cuáles son las medidas o diligencias pertinentes y conducentes para cada uno de los puntos señalados en los descargos. De este modo no se da lugar a la solicitud efectuada por el titular, sin perjuicio que este Fiscal instructor pueda ordenar pericias, diligencias e inspecciones que sean pertinentes.

6° Respecto al Segundo Otrosí, téngase por acompañados los antecedentes, con excepción del indicado en la letra a) del Numeral 3, por encontrarse mal individualizado.

7° Respecto al Tercer Otrosí; téngase por acreditada la personería que invoca.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Gonzalo Álvarez Seura

Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Ignacio Alfredo Cruz Zabala, domiciliado en Av. Apoquindo 4775, piso 11, Las Condes, Santiago
- Daniel Gordon Adam, domiciliado en Av. Apoquindo 4775, piso 11, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol N° D-022-2013